

ACTA DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA 18/05/2020

A los 18 días del mes de mayo de 2020, siendo las 10:35 horas se celebra la presente reunión de Comisión Fiscalizadora "a distancia" de Mastellone Hnos. S.A. (la "Sociedad"). La presente se realiza en esta modalidad por razones de fuerza mayor, al encontrarse vigente el aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia del COVID 19, hecho de público y notorio conocimiento. Se utiliza el sistema de videoconferencia "Microsoft Teams", por aplicación análoga de lo previsto en el Estatuto Social de la Sociedad para las reuniones de Directorio, y lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Artículo 61 de la Ley N° 26.831 -y sus modificaciones- y en la Res. Gral. N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

El Dr. Labougle solicita a los miembros de la Comisión Fiscalizadora participantes que se identifiquen y expresen su presencia por el sistema de comunicación simultánea (sonido, imágenes y palabras). Así lo hacen los señores Pablo Javier Cozzi, Gabriel Horacio Grosso y Omar Carlos M. Spinelli. Se deja constancia que todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora indican que participan desde sus respectivos domicilios.

El Dr. Labougle manifiesta que en la convocatoria a la presente reunión se ha informado a los miembros de la Comisión Fiscalizadora el medio de comunicación elegido y el modo de acceder a él para permitir la participación de todos sus integrantes, sin haber recibido observación alguna. Deja constancia además que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, la presente reunión será grabada y luego transcrita en el Libro de Actas de Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, siendo este procedimiento aprobado por unanimidad de los participantes.

Seguidamente el Dr. Labougle deja constancia que: (i) la Sociedad garantizó a todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el libre acceso a esta reunión, con voz y voto, (ii) el canal de comunicación que están utilizando permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital, (iii) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria, se informó de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y su modo de acceso y cuál es el procedimiento establecido para la emisión del voto a distancia; (iv) precedentemente se ha dejado constancia en esta acta de los presentes y el carácter en que participan; (v) la Sociedad conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de cualquier miembro que la solicite; (vi) los miembros de la Comisión Fiscalizadora se encuentran habilitados para ejercer sus atribuciones durante todas las etapas de esta reunión, velando por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes; y (vii) el desarrollo y las decisiones que se adopten en esta reunión serán transcritas en el correspondiente Libro de Actas de Comisión Fiscalizadora, dejándose constancia de las personas que participaron, quienes se comprometen a suscribir el acta respectiva una vez que cesen los efectos del aislamiento obligatorio actualmente en vigencia.

El Dr. Labougle manifiesta que el objeto de la presente es considerar el siguiente punto de la Agenda que dice: 1. Consideración de los Estados Intermedios de la Sociedad al 31 de marzo de 2020 - Emisión de Informe. Toma la palabra el Dr. Labougle quien expresa que corresponde considerar la documentación correspondiente al período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2020, que fuera remitida por el Directorio a la consideración de la Comisión Fiscalizadora.

El Cdor. Omar Spinelli y manifiesta que comparte lo expuesto en la Reseña Informativa, y la documentación contable que corresponde al período intermedio finalizado el 31/03/2020. Sin perjuicio de ello, manifiesta su disenso con (i) todas las calificaciones o juicios de valor incluidos en dicha documentación, sobre los efectos de la aplicación del Ajuste por Inflación dado que es exigido por la Resolución General 777/18 de la Comisión Nacional de Valores; (ii) las políticas y los criterios contables utilizados para la preparación de la información por segmentos detalladas en la nota 22 a los Estados Financieros Intermedios Consolidados Condensados y notas concordantes; y (iii) la clasificación como excepcionales de los gastos descriptos en la Nota 3.23 a los Estados Financieros al 31/12/2019 y notas concordantes. En este estado, el Cdor. Gabriel Grosso adhiere a lo expresado por el Cdor. Spinelli.

Analizada la documentación que en borrador fuera presentada a esta Comisión Fiscalizadora, se redacta el Informe emanado de esta reunión, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Accionistas de
Mastellone Hermanos Sociedad Anónima

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Mastellone Hermanos Sociedad Anónima, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos efectuado una revisión de los documentos detallados en el capítulo siguiente.

I. DOCUMENTOS OBJETO DE LA REVISIÓN**a) Estados financieros intermedios consolidados condensados:**

- Estado intermedio consolidado condensado de situación financiera al 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio consolidado condensado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio consolidado condensado de cambios en el patrimonio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio consolidado condensado de flujos de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Notas 1 a 26 correspondientes a los estados financieros intermedios consolidados condensados por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.

b) Estados financieros intermedios separados condensados:

- Estado intermedio separado condensado de situación financiera al 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio separado condensado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio separado condensado de cambios en el patrimonio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Estado intermedio separado condensado de flujos de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.
- Notas 1 a 27 correspondientes a los estados financieros intermedios separados condensados por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.

c) Información adicional a las notas a los estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2020, requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013).**d) Reseña informativa consolidada, establecida por la Resolución General N° 368/01 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020.**

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019 y el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 reexpresadas en moneda de marzo de 2020 de acuerdo a lo señalado en 2.1 a los estados financieros consolidados y separados condensados adjuntos son parte integrante de los estados financieros intermedios mencionados precedentemente en los apartados a) y b) y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y otra información del período intermedio actual.

II. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS CONDENSADOS

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros intermedios consolidados y separados condensados de la Sociedad de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés), e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores a su normativa, y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros intermedios consolidados y separados condensados adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, "Información financiera intermedia". Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrecciones significativas.

III. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 (modificada por la Resolución Técnica N° 45) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los estados financieros intermedios consolidados y separados condensados detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados financieros de períodos intermedios, e incluye la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en los apartados a) y b) del capítulo I, hemos revisado la revisión efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.A., quienes emitieron sus informes de revisión con fecha 18 de mayo de 2020, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en lo referido a encargos de revisión de estados financieros de períodos intermedios. Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y de los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales. Los profesionales mencionados han llevado a cabo su revisión de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de la Resolución Técnica N° 33/2012, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB", por su sigla en inglés) de la Federación Internacional de Contadores ("IFAC", por su sigla en inglés). Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética.

Una revisión de los estados financieros de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora efectuar el control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Directorio.

En relación con la Información adicional a las notas a los estados financieros requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y la reseña informativa consolidada por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020, mencionadas en los apartados c) y d), respectivamente, del capítulo I, hemos constatado que la información adicional contenga la información requerida y, en lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en ambos documentos citados, en lo que sea materia de nuestra competencia, hemos constatado que tales datos concuerden con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

IV. CONCLUSIÓN

Sobre la base de nuestra revisión, con el alcance que expresamos en el párrafo anterior, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros intermedios consolidados y separados condensados adjuntos de Mastellone Hermanos Sociedad Anónima correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 no están presentados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34.

V. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

a) Las cifras de los estados financieros intermedios consolidados condensados mencionados en el apartado a) del capítulo I de este informe surgen de aplicar los procedimientos de consolidación establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de los estados financieros intermedios separados condensados de las sociedades que integran el grupo económico, las que se detallan en la nota 2.4.

b) Con respecto a la Reseña informativa consolidada y a la Información adicional requerida por el artículo 12, del capítulo III, Título IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), mencionados en los acápites c) y d) del capítulo I, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.

c) Adicionalmente, informamos que las cifras de los estados financieros intermedios condensados adjuntos surgen de los registros contables de la Sociedad los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Manifestamos asimismo que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el artículo 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, 18 de mayo de 2020.

JOAQUÍN LABOUGLE
Por Comisión Fiscalizadora

Toma la palabra el Dr. Joaquín Labougale, quien manifiesta que debe procederse a la designación de un miembro de este órgano social, a efectos de que suscriba el informe precedente, los libros, y toda documentación relacionada. Luego de un breve intercambio de ideas, por unanimidad se resuelve que el Dr. Joaquín Labougale y/o Joaquín Ibáñez, en forma indistinta y tan pronto como sea posible en virtud de lo indicado en el encabezamiento de la presente, suscriban el informe emitido por esta Comisión Fiscalizadora, como así también los libros sociales y toda la documentación relacionada con los estados financieros por el ejercicio en cuestión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente siendo las 10.42 horas.

Joaquín Labougle

Pablo J. Cozzi

Oscar Spinelli

Gabriel Grosso